

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término que tenía la señora BIBIANA MARÍN OBANDO para pagar o excepcionar, transcurrió durante los días 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26 de marzo, 5, 6 y 7 de abril de 2021. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m. Dentro del término señalado, no presentaron excepciones.

Venció el término concedido a la parte demandante para que reformara la demanda y no lo hizo, hábiles los días 8 y 9 de abril de 2021.

Quimbaya Quindío, 12 de abril de 2021.

(Firmado en original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDÍO**

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	BIBIANA MARÍN OBANDO
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO:	635944089001-2020-00083-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0218

Ha pasado a Despacho el presente expediente, toda vez que ha vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones, sin que lo haya hecho, ello, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Recordemos que mediante auto Nro. 0429 del 18 de agosto de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor del GM FINANCIAL COLOMBIA S.A y en contra de la señora BIBIANA MARÍN OBANDO.

Sumado a lo anterior, la notificación del auto en mención se surtió personalmente con la demandada el día 16 de marzo del 2021, fecha en la cual compareció voluntariamente al Despacho a celebrar dicho acto, sin que dentro del término legal hubiera hecho el pago o formulara excepciones de mérito, dirigidas a controvertir las pretensiones de la parte actora.

Para este proceso fueron decretadas medidas cautelares de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas de ahorros de las entidades bancarias oficiadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos singulares ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Si el ejecutado no propone excepciones***

oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Como el presupuesto en cita se ha verificado para este asunto, y efectuado el control de legalidad correspondiente sobre la actuación, conforme lo dictan los artículos 133 y 137 del C.G.P., no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar en todo o parte o actuado, se emitirán las órdenes que impone la preceptiva trascrita.

La parte demandada será condenada en costas, y para el efecto se fijará el valor de las respectivas agencias en derecho.

En merito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución en contra de la señora BIBIANA MARÍN OBANDO, identificada con la CC. No. 52.713.138, en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2020.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETESE el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad lleguen a ser embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaria practíquese la liquidación, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



Firmado Por:

ASTRID ELIANA IMUES MAZO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
QUIMBAYA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7f1ed91008495a1b9e806975c2a1b60ea7b56a5b47fbf2217fe9e74cdb57dc2

Documento generado en 12/04/2021 03:34:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>